

de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

- c) Elaborar la Memoria anual de publicaciones.
d) Mantener las comunicaciones necesarias con los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Art. 10. Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, podrán ser autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, previo informe de ésta.

No obstante, cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento, éste podrá aprobar la edición de aquellas publicaciones no incluidas en el programa, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Art. 11. Los Vocales que se señalan en el artículo 5.º tendrán, además, la función de coordinar el conjunto de publicaciones correspondientes a los órganos que representan, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Asesora de Publicaciones.

Art. 12. El Centro de Publicaciones, con nivel de Subdirección General, estará integrado en la Secretaría General Técnica y será el órgano encargado de ejecutar la actividad editorial y difusora del Departamento y de los Organismos autónomos adscritos al mismo, así como de coordinar y dirigir la actividad editorial de las unidades que tengan cualquier atribución en la materia.

Art. 13. En cumplimiento de sus misiones le corresponde:

a) Elaborar el programa anual de ediciones sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento. Estos remitirán al Centro de Publicaciones la información que éste les requiera, en las fechas que se señalen.

b) Efectuará el seguimiento de programa de publicaciones del Departamento, pudiendo recabar para ello la información necesaria de los distintos Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos. En todo caso, éstos remitirán a dicho Centro cuatro ejemplares de cada publicación editada junto con los datos definitivos de la edición.

c) Tramitar la asignación por la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, del número de identificación de dichas publicaciones y remitir a la citada Secretaría dos de los ejemplares mencionados en el párrafo anterior, acompañados de los datos definitivos de la edición, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de noviembre de 1985, por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales.

d) Gestionar la edición, distribución y venta de las publicaciones oficiales que se le asignen y actuaciones conexas a las mismas.

e) Elaborar los proyectos de normas e instrucciones en materia de publicaciones oficiales.

Art. 14. El Secretario general técnico del Departamento es el órgano de relación de la Comisión Asesora de Publicaciones con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto el Centro de Publicaciones carezca de personal indispensable y, como máximo, hasta el 1 de enero de 1987, la función d) del artículo 12 será desarrollada por los actuales órganos editores.

Segunda.—Sin perjuicio de las normativas de carácter general en materia de publicaciones oficiales, se entenderán como tales, en el ámbito del Ministerio de Defensa, todas aquellas que, con carácter y contenido militar o administrativo, se publique de forma unitaria o periódica, que no sean de circulación restringida y se editen por cualquier medio de reproducción de cuya autoría y/o edición sean responsables Organismos, Centros o Unidades del Ministerio de Defensa.

Se consideran documentos de circulación restringida y, por tanto, no sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 1434/1985, los que se reproduzcan o, en su caso, editen para destinatarios concretos o individualizables y estén relacionados con el desarrollo de sus cometidos específicos de carácter militar o administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16210 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1022/1986, de 9 de mayo, por el que se amplía y modifica el apéndice II del vigente Arancel de Aduanas, relativo a bienes de equipo con derecho reducido.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18808, artículo 5.º, donde dice: «... sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y segundo ...», debe decir: «... sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero ...».

Página 18809, columna de «partida arancelaria», donde dice: «Ex. 84.21.B, Ex. 84.17.F.Ib», debe decir: «Ex. 84.21.B y Ex. 84.17.F.II».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Máquinas automáticas de proyección para barnizado interior de envases tubulares, incluida ... Cámara de polimerización ...», debe decir: «Máquinas automáticas de proyección para barnizado interior de envases tubulares ... incluida cámara de polimerización ...».

Columna correspondiente a los derechos de la mercancía: «Rectificadoras perfiladoras de pavimentos ...» de la partida arancelaria Ex. 84.23.A.I.b), donde dice: «(4,4)», debe decir: «(5,2)».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.23.A., donde dice: «Máquinas para extracción y arranque, excepto las arrancadoras de cepillo, compactadoras por percusión, arrancadoras compactadoras de balasto, estabilizadoras, perfiladoras y mezcladoras de suelos:», debe decir: «Máquinas para extracción y arranque, excepto las arrancadoras de cepillo; compactadoras por percusión; arrancadoras compactadoras de balasto; estabilizadoras, perfiladoras y mezcladoras de suelos:».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida Ex. 84.23.A.II.b), donde dice: «Traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras remolcadas», debe decir: «Traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua; escarificadoras remolcadas».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.30, donde dice: «Máquinas para la preparación de pescados: Descabezadoras, evisceradoras, descabezadoras evisceradoras combinadas, fileteadoras, descabezadoras fileteadoras combinadas, fileteadoras y despellejadoras combinadas, troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos, abridoras de bacalao, desolladoras, separadoras de espinas, porcionadoras, empaquetadoras y clasificadoras de pescado o marisco por tamaño», debe decir: «Máquinas para la preparación de pescados: descabezadoras; evisceradoras; descabezadoras evisceradoras combinadas; fileteadoras; descabezadoras fileteadoras combinadas; fileteadoras y despellejadoras combinadas; troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao; desolladoras; separadoras de espinas; porcionadoras; empaquetadoras y clasificadoras de pescado o marisco por tamaño».

Página 18810, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.31.B, y otras, donde dice: «Máquinas para fabricar formatos de cartón ondulado: Onduladoras con formación del canal por succión al vacío o presión de aire; encoladoras para cubiertas de simplex o duplex, mesas de caldeo y estabilización con tracción por vacío, cortadoras transversales rotativas automáticas simples o múltiples con cambio de longitud de corte a plena marcha, cortadoras-hendedoras longitudinales con cambio de longitud de corte y hendido a plena marcha, mesa-guía con brazos elevadores y peine introductor», debe decir: «Máquinas para fabricar formatos de cartón ondulado: onduladoras con formación del canal por succión al vacío o presión de aire; encoladoras para cubiertas de simplex o duplex; mesas de caldeo y estabilización con tracción por vacío; cortadoras transversales rotativas automáticas simples o múltiples con cambio de longitud de corte a plena marcha; cortadoras-hendedoras longitudinales con cambio de longitud de corte y hendido a plena marcha; mesa-guía con brazos elevadores y peine introductor».

Página 18811, columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 84.38, donde dice: «(3,2)», debe decir: «(3,8)».

Página 18812, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.VI.b)2, donde dice: «Máquinas unitarias o modulares para pulido de cubertería o cuchillería, con movimiento oscilante ...», debe decir: «Máquinas unitarias o modulares para pulido de cubertería o cuchillería, con movimiento oscilante ...».

Página 18813, columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.VI.b)1, donde dice: «5», debe decir: «2,5».

Página 18814, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.X.a), donde dice: «... (incluso con todas o algunas de las siguientes unidades: De corte, de marcado, de alimentación o de descarga), ...», debe decir: «... (incluso con todas o algunas de las siguientes unidades: de corte, de marcado, de alimentación o de descarga), ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.X. y otras, donde dice: «... pestañadoras de extremos de cuperos ovalados o cilíndricos; ...», debe decir: «... pestañadoras de extremos de cuerpos ovalados o cilíndricos; ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.XI, donde dice: «Prensas con impulsión inferior por palanca acodada, para obtención de piezas metálicas por estampado, matrizado, acuñado», debe decir: «Prensas con impulsión inferior por palanca acodada, para obtención de piezas metálicas por estampado, matrizado o acuñado».

Página 18815, columna correspondiente a la designación de la mercancía de las partidas arancelarias Ex. 84.45.C.XII y Ex. 84.22.B.IV, donde dice: «Máquinas automáticas monobloques o modulares para conificar y apilar por introducción ...», debe decir: «Máquinas automáticas monobloques o modulares para conificar y apilar por introducción ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.45.C.XII, donde dice: «Afeitadoras de engranajes», debe decir: «Afeitadoras de engranajes».

Columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 84.47, donde dice: «5,1», debe decir: «5,8».

Página 18816, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.59.E.II, donde dice: «Aparatos de evaporación en alto vacío, regidos por sistemas de información codificada, para recubrimiento automático de lentes ópticas, con tres o más capas de una sola superficie, ...», debe decir: «Aparatos de evaporación en alto vacío, regidos por sistemas de información codificada, para recubrimiento automático de lentes ópticas, con tres o más capas en una sola superficie, ...».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.59.E.II, donde dice: «Máquinas automáticas para fabricar en continuo banda biorientada de polipropileno-polietileno compuestas por: Equipos triple ... por insuflado de aire, provisto de dispositivos de cortes, ...», debe decir: «Máquinas automáticas para fabricar en continuo banda biorientada de polipropileno-polietileno compuestas por: equipo triple ... por insuflado de aire, provisto de dispositivos de cortes, ...».

Página 18817, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 85.11.B, donde dice: «Soldaduras en continuo ...», debe decir: «Soldadoras en continuo ...».

Columna correspondiente a los derechos de todas las partidas arancelarias Ex. 85.15.B.II, donde dice: «5,1», debe decir: «5,2».

Página 18818, columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 87.02.A.I.b), donde dice: «Vehículos industriales provistos de orugas de gran anchura para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, hielo o terrenos fangosos, con motor de cilindros igual o ...», debe decir: «Vehículos industriales provistos de orugas de gran anchura para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, hielo o terrenos fangosos, con motor de cilindrada igual o ...».

Columnas correspondientes a los derechos de todas las partidas arancelarias Ex. 87.03, donde dice: «6,7», debe decir: «5,2».

Columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 87.03, donde dice: «Grúas de celosía, sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 240 toneladas métricas y alcance superior a 4 metros», debe decir: «Grúas de celosía, sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 240 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 4 metros».

Columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice, en ambos casos: «Ex. 87.07.C.II.», debe decir: «Ex. 87.07.C.I.».

En sus columnas correspondientes a derechos, donde dice: «5,1», debe decir: «4,9».

Columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice: «Ex. 90.14.B.III.b)2», debe decir: «Ex. 90.14.A.II.».

En su columna correspondiente a la designación de la mercancía, donde dice: «Equipos electrónicos giroscópicos ...», debe decir: «Equipos giroscópicos ...».

En su columna correspondiente a derechos, donde dice: «5,6», debe decir: «5».

Columna correspondiente a los derechos de la partida arancelaria Ex. 90.16.B, donde dice: «5,1», debe decir: «5,8».

Páginas 18819 y 18820, columna correspondiente a los derechos de todas las partidas arancelarias Ex. 90.28.A.II.b), donde dice: «5,2», debe decir: «5,3».

Página 18821, columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice: «Ex. 84.45.X.XII», debe decir: «Ex. 84.45.C.XII».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16211 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre la declaración de existencias de cereales, a efectos de exoneración de la tasa de corresponsabilidad.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento (CEC) 2275/1975, se establece a partir del 1 de julio de 1986 una tasa de corresponsabilidad aplicable para las campañas 1986/1987 a 1990/1991, que gravará los cereales contemplados en las letras a) y b) del artículo 1.º de dicho Reglamento;

Considerando que la tasa en cuestión no es aplicable a los cereales de cosechas anteriores a la de 1986;

Vistos los acuerdos del Comité de Gestión de Cereales de 29 de mayo actual, relativos a la exoneración de la tasa de corresponsabilidad de las existencias de cereales al final de la campaña de comercialización 1985/1986, que darán origen al pertinente Reglamento de la Comisión,

Esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que tiene atribuidas, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, para desarrollo y aplicación en España de lo dispuesto, tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que dispongan, en el territorio nacional, salvo en la Comunidad Autónoma Canaria, para el desarrollo de su actividad comercial o industrial, de existencias de cereales —salvo maíz y sorgo— de cosechas anteriores a la de 1986, al objeto de obtener la exención de la tasa de corresponsabilidad, deberán:

a) Enviar, con fecha límite en 21 de junio de 1986, por medio de carta certificada, télex o telegrama, a la Jefatura Provincial del SENPA, correspondiente a la ubicación del almacén donde se encuentra depositado el cereal, una declaración de existencias según el modelo que se adjunta como anexo número 1.

b) Enviar, con fecha límite en 7 de julio de 1986, por cualquiera de los medios contemplados en el párrafo anterior, a la misma dirección, una segunda declaración, según modelo del anexo número 2, en la que se incluirá un extracto de los movimientos habidos en el mes de junio de 1986. Para que el cereal adquirido en dicho mes pueda beneficiarse de la exoneración, será imprescindible demostrar que ha sido comprado, bien a un Organismo de Intervención, bien a un tenedor que haya efectuado a su vez la primera declaración. A este efecto, se acompañará fotocopia de la declaración, que según modelo anexo número 1, presentó en su día el vendedor del producto adquirido.

Segundo.—Por parte del SENPA se efectuarán los controles precisos para determinar la exactitud de las declaraciones presentadas, y se expedirán los certificados de exoneración de la tasa para las cantidades de cereal que correspondan.

Lo que se comunica para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO NUMERO 1

Exención tasa corresponsabilidad: Declaración de existencias de cereales a 31 de mayo de 1986

Don
en su propio nombre o en representación de (1),
con DNI número o CIF número
domiciliado en:
Término municipal provincia de dirección